



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zolka Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 1.74 Fecha 24/11/20

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 326 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 24 NOV. 2020

### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 142-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 27 de enero de 2020; Informe N° 1098-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 20 de noviembre de 2020, del Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

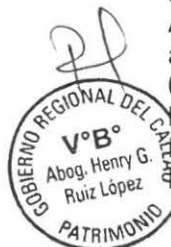
Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 142-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 27 de enero de 2020, se declaró iniciar el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación contra el adjudicatario **LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN GOMEZ**, que consta inscrito en el Asiento N° 00001; incluyendo en el procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los Asientos N° 00002, 00003, 00004 y 00005, a favor de: **EDILBERTO UTCAÑE HUAMAN, JULIA YSABEL MINAYA LUQUE, REYNALDO NUÑEZ TUMBA, ELMER MAXIMO MAILLE VERAMENDI y DELINDA CABALLERO LAZARO**, respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01024857 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI Artículo 172.- Principio de Convalidación, Subsanción o Integración: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, el artículo 9°, del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, dice: "La parte pertinente de la resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este reglamento se notificara al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figurara en su Documento Nacional de Identidad";

Que, mediante Informe Legal N° 157-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 19 de noviembre de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, advierte que, al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 142-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 27 de enero de 2020, se omitió considerar en el Noveno Considerando de la parte considerativa y en el Artículo Primero de la parte resolutive, el acto jurídico de compra venta inscrito en el Asiento 00006 a favor de los actuales titulares registrales, GLORIA JENNY CUTIPA LOPEZ y ALCIDES GONZALES DIAZ, de la Partida Registral N° P01024857; razón por la cual se debe proceder a integrar en la referida resolución a los administrados mencionados, por tener legítimo interés en el procedimiento;

Que, asimismo con el Informe N° 1098-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 20 de noviembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad y hace suyo las conclusiones y recomendaciones del informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR** en el Noveno Considerando de la parte considerativa y en el Artículo Primero de la parte resolutive, de la Resolución Jefatural N° 142-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 27 de enero de 2020, quedando redactado en los términos siguientes:

#### NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), se observó en los asientos N° 00002, 00003, 00004, 00005 y **00006** la inscripción de diversos actos jurídicos de compra venta y una rectificación de la calidad del bien, otorgadas a favor de: EDILBERTO UTCAÑE HUAMAN, JULIA YSABEL MINAYA LUQUE, REYNALDO NUÑEZ TUMBA, ELMER MAXIMO MAILLE VERAMENDI, DELINDA CABALLERO LAZARO, **GLORIA JENNY CUTIPA LOPEZ y ALCIDES GONZALES DIAZ;**"

#### ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...); e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados y a la actual titular registral, según consta inscrito en los Asientos N° 00002, 00003, 00004, 00005 y **00006**, a favor de: EDILBERTO UTCAÑE HUAMAN, JULIA YSABEL MINAYA LUQUE, REYNALDO NUÑEZ TUMBA, ELMER MAXIMO MAILLE VERAMENDI, DELINDA CABALLERO LAZARO, **GLORIA JENNY CUTIPA LOPEZ y ALCIDES**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Milán  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg 174 Fecha 24/11/20



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **326** -2020-GRC/GGR-OGP

**GONZALES DIAZ**, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01024857** del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 142-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **27 de enero de 2020**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la **Resolución Jefatural N° 142-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **27 de enero de 2020**, a los titulares registrales **GLORIA JENNY CUTIPA LOPEZ** y **ALCIDES GONZALES DIAZ**; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Henry Guillermo Ruiz López  
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorika Carrido Millan  
Jefa de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg ..... Fecha 24/11/20